

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 57 Fecha: 14/12/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00467	Acción de Reparación Directa	LUCY ESTELA GONZALEZ GONZALEZ	NACION-POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	11/12/2020	
20001 33 33 001 2015 00281	Acción de Reparación Directa	BIENVENIDO MANUEL QUIROZ PORTELA	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	11/12/2020	
20001 33 33 001 2015 00328	Acción de Reparación Directa	HERMES MONTERO ARAUJO	NACION-POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	11/12/2020	
20001 33 33 001 2015 00497	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAZARO - FAREDO FRAGOZO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	11/12/2020	
20001 33 33 001 2016 00303	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA MOLINA LOZANO	NACION- MINIEDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	11/12/2020	
20001 33 33 001 2016 00449	Acción de Reparación Directa	WILMER MARTIN QUINTERO BELLO	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL - ELECTRIRARIBE S.A E.S.P	Auto que Ordena Correr Traslado PRESCINDE DE REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL Y CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN	11/12/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 14/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	DIGNA MARIA MORENO GUERRA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTRO
RADICADO	20-001-3333-001-2014-00467-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 09 de julio de 2020, por medio de la cual se REVOCÓ la Sentencia de Primera Instancia y se concedieron las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mav



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ELAINE MILENA QUIROZ DAZA Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS
RADICADO	20-001-3333-001-2015-00281-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 13 de febrero de 2020, por medio de la cual se CONFIRMÓ PARCIALMENTE, la sentencia de Primera Instancia que concedió las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mav



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LINA LUZ MONTERO MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL Y OTROS
RADICADO	20-001-3333-001-2015-00328-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 28 de mayo de 2020, por medio de la cual se CONFIRMO PARCIALMENTE, la sentencia de Primera Instancia.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mav

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LAZARO FAREDO FRAGOZO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RADICADO	20-001-3333-001-2015-00497-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 09 de julio de 2020, por medio de la cual se CONFIRMO PARCIALMENTE, la sentencia de Primera Instancia.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mav

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, once (11) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA MOLINA LOZANO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	20-001-3333-001-2016-00303-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha 13 de febrero de 2020, por medio de la cual se CONFIRMÓ PARCIALMENTE, la sentencia de Primera Instancia.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/mav



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Once (11) de Diciembre del Dos Mil Veinte (2020).

Acción : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : WILMER QUINTERO BELLO Y OTROS
Demandado : RAMA JUDICIAL- ELECTRICARIBE Y OTROS
Radicación : 20-001-33-33-001-2016-00449-00.

Mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2020, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, el Despacho advierte haber incurrido en error en dicha providencia, por cuanto conforme al artículo 61¹ del Código General del Proceso, lo que procede después de vincular en calidad de litisconsorte necesario, es citar a las personas naturales o jurídicas a efectos de que comparezcan al proceso y posteriormente resolver sobre las pruebas solicitadas y en el evento de que sean decretadas fijar fecha para la práctica de las mismas, no siendo necesario adelantar la audiencia inicial.

Es por ello y atendiendo que el apoderado del señor PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA, en su escrito de contestación solicitó pruebas, a través de este auto el Despacho se pronunciará al respecto.

Frente a la prueba relacionada con que el Consorcio Rama Judicial 2015 y a la interventoría aporte la lista de trabajadores vinculados para el cumplimiento del objeto contractual suscrito con la Rama Judicial Seccional Cesar, Valledupar, es necesario precisar que los artículos 78 numeral 10² y 173³ del CGP, impone el deber

¹“Artículo 61. *Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.*

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio” (Resalto del Despacho)

² “Artículo 78. *Deberes de las partes y sus apoderados.*

Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

³“Artículo 173. *Oportunidades probatorias.*

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

(...)” (Subrayas del Despacho)

a las partes y sus apoderados de “*Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir*”.

Atendiendo las normas antes mencionadas y después de verificar que no se demostró que la parte que pide la prueba haya tramitado previamente ante el Consorcio Rama Judicial 2015 y a la interventoría, la información que requiere para que obre como prueba dentro del presente proceso este Despacho negará la prueba en mención.

Ahora, en relación a la solicitud tendiente a que se escuche en declaración jurada al “*interventor del contrato de obras*”, es necesario precisar que el artículo 212⁴ del CGP, impone la obligación a quien solicita testimonios que exprese, el nombre, el domicilio, entre otros, con la finalidad de citar al testigo, carga esta que no fue cumplida por la parte accionada, pues ni siquiera aportó el nombre de quien requiere se reciba la declaración, en razón a ello este Despacho negará la prueba testimonial pedida.

Finalmente y atendiendo a que no existen más pruebas que practicar ni que recaudar; se clausura el período probatorio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 181 numeral segundo inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado a las partes para alegar de conclusión por escrito dentro de los diez (10) días siguientes, precisando que en lo posible se dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: APARTARSE DEL AUTO de fecha 04 de diciembre de 2020, mediante el cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Negar oficiar al Consorcio Rama Judicial 2015 y a la interventoría, pues no se demostró que el apoderado del señor PEDRO DIGNO NAVARRO CASTILLA haya tramitado previamente ante esta entidad la información que requiere para que obre como prueba dentro del presente proceso.

TERCERO: Negar la prueba tendiente a escuchar en declaración jurada al “*interventor del contrato de obras*”, conforme a las consideraciones antes expuestas.

CUARTO: Declarar clausurado el período probatorio, y en consecuencia se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos finales, vencidos los cuales será proferida sentencia en los términos del artículo 181 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

⁴ “Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.

Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”



Escritura en Original

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/com